



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018 00607-00
Demandante	Miriam Milena Vargas Mazorra
Causantes	Yolanda Judith Mazorra Londoño y José Lizardo Vargas Celis

Pese a la complejidad para su lectura y comprensión del memorial presentado por el apoderado de las actoras, el Despacho desglosa que únicamente se solicitó el recurso de apelación frente al auto que negó el trámite de los inventarios y avalúos adicionales, y no se interpuso recurso de reposición por lo que únicamente se resolverá la petición de alzada.

El Art. 321 del CGP enlista expresamente aquellas providencias sobre los cuales es procedente interponer el recurso de apelación, y señala en su numeral final que además los que expresamente señale el código.

En ninguno de los 10 numerales del citado Art. 321 del CGP se hace alusión alguna al auto que niega los inventarios y avalúos adicionales, y en la lectura del Art. 502 del CGP que regula lo pertinente a dichos inventarios adicionales, tampoco se observa disposición alguna que permita interponer el recurso de apelación frente a este auto.

Así las cosas, por no ser procedente la revisión por el superior del auto impugnado ya que no existe norma procesal que lo disponga, se **NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a395d9c760805fa661e32af5d0823543032e5f0d00e55666c4576840edfaae**

Documento generado en 21/02/2022 01:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>